



Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, en nombre de la Sociedad «Tranvías de Gijón», sobre revocación de acuerdo de la Junta o Tribunal Económico administrativo, fijando en mil ochocientas dos pesetas, ochenta y seis céntimos, la cuota con que ha de contribuir al Ayuntamiento de Gijón en el año mil novecientos veintitrés, se dictó por dicho Tribunal la siguiente providencia:

Se tiene por interpuesto el recurso Contencioso-administrativo, reclámese al Tribunal Económico administrativo el expediente gubernativo, hágase pública la interposición del recurso por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración; y devuélvase al Procurador Sr. Rúa el poder presentado, previa certificación en los autos.

Oviedo, quince de Julio de mil novecientos veinticinco.—M. Perillán.—Rubricado.—Antemí, P. I. Licenciado Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.693

#### Juzgado de Castropol

Don Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la villa de Castropol, a siete de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Leopoldo García Peñeirúa, Juez municipal, habiendo visto la demanda propuesta por don Daniel González y González, mayor de edad, industrial, vecino de Vega de los Molinos, contra D. José Carballido Ferreres, mayor de edad, casado, sargento retirado, ausente y declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. José Carballido Ferreres, a que pague al actor D. Daniel González, la suma de doscientas cincuenta pesetas, con costas.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo García.

La sentencia inserta fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma al demandado D. José Carballido Ferreres, declarado rebelde, expido la presen-

te, visada por el Sr. Juez, en Castropol, a ocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—Benigno Rodríguez.—V. B.º, El Juez municipal, Leopoldo García.

R. al núm. 2.709

#### Juzgado de Candamo

D. Benito López Fernández, Juez municipal del concejo de Candamo.

Hago saber: Que por este mi edicto se cita, llama y emplaza á don Felipe Fernández, mayor de edad, labrador y cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en las Parrucas, de este concejo, para que el día siete del próximo mes de Agosto y hora de las quince comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á contestar á la demanda que contra el y D. Pablo Gómez presentó don Celestino Martínez Colao, mayor de edad, casado, molinero, vecino de Cañedo, en Pravia, para que por sentencia se les condene con imposición de costas á que de en á disposición del demandante un trozo de terreno que ocupaba antes el suelo de un hórreo sito entre la casa de Felipe Fernández y la finca de Pablo Gómez, en términos de la citada Parrucas, por pertenecer á su finca llamada Brabo de Abajo, que adquirió por compra á D.ª Concepción Cañedo Casaprin, según lo por mi acordado en el día de hoy, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía.

Grullos de Candamo, á diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Benito López.—Por su mandado, Manuel Cuervo.

R. al núm. 2.713

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Luis Suarez Cantón, Juez municipal suplente en funciones, de Cangas de Tineo y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, á diecisiete de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Luis Suarez Cantón, Juez municipal suplente, en funciones, de la misma y su término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante D. Manuel Florez de Uría, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta villa, y como demandado D. Marcial Menendez Uría, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Villar de Bergame, en este municipio, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de seiscientas cuarenta pesetas, importe de un plazo vencido y de cuentas liquidadas.

Fallo:

Que declarando haber lugar á

la demanda originaria de estos autos debo condenar y condeno al demandado D. Marcial Menendez Uría, á que pague al demandante D. Manuel Florez de Uría, la cantidad de seiscientas cuarenta pesetas, y se imponen todas las costas del presente juicio á dicho demandado, ratificándose la retención y embargo practicados en estas diligencias.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la cual sentencia se notificará al demandado rebelde en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis S. Cantón.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Marcial Menendez Uría, expido el presente en Cangas de Tineo, á veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis S. Cantón.—Por su mandado, Manuel Avello.

#### Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

Don Luis Zapico Zapico, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil por demanda de don Amalio Barbón Carcedo, contra doña Serafina y doña María y don Maximino Suárez Alonso, casado el primero y este último, y ellas viudas, todos mayores de edad y vecinos de esta villa, Gijón, La Felguera y Turón, respectivamente, sobre reclamación de ciento ochenta y ocho pesetas, se embargó la finca siguiente: Una casa habitación de planta baja, sita en el pueblo de Fresneo (Tollivia), de cuatro metros de línea por cinco de fondo y que linda por todos los vientos caminos vecinales, a excepción de la entrada que tiene un solar de un hórreo, propiedad de varios y ha sido tasada en quinientas pesetas.

En providencia de la fecha, acordé señalar para la subasta de dicha finca, el día veintidos de Agosto del corriente año y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de aquélla; que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Pola de Laviana, a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis Zapico.—El Secretario, Manuel Sierra.

R. al núm. 2.687

#### Juzgado de Degaña

EDICTOS

Don Felipe Gabela Rodríguez, Juez municipal de Degaña, provincia de Oviedo.

Hago saber, Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, cuyo censo de población es de 1.478 habitantes de hecho y 1.820 de derecho, la que ha de proveerse por concurso de traslado en los que sean de la misma categoría a la inferior, y por el orden de preferencia que establece el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y los que aspiren a desempeñarla, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los solicitantes deberán acompañar necesariamente a sus instancias:

1.º Certificado que acredite las circunstancias de ser Secretario en ejercicio y por nombramiento en forma, expresando la fecha de éste y de la posesión y autoridad que la hizo.

2.º Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico, en que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que presta sus servicios.

3.º Informe de conducta expedido por el Alcalde de su vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general.

Dado en Degaña, a veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Felipe Gabela

Don Felipe Gabela Rodríguez, Juez municipal de Degaña, provincia de Oviedo.

Hago saber; Que en este Juzgado, y por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario propietario, la cual fué anunciada oportunamente para que se previstara a traslación, y como no hubo licitadores para ella, publico este segundo Edicto, a fin de que se pueda proveer en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término legal, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificado de la inscripción de su nacimiento

2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación, y cuantos documentos se refieran a méritos o servicios que acrediten su aptitud y conocimientos jurídicos en la práctica de negocios judiciales, haciendo constar que este Juzgado se compone de 1.478 habitantes de hecho, y 1.820 de derecho.

Degaña, 23 de Julio de 1925.—El Juez, Felipe Gabela

Esc. Tip. del Hospicio provincial.